

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Enero 28 de 2013 • No. 380-2



La Avenida del Río se vistió de Carnaval, barranquilleros y turistas que por estos días se dejan envolver por la magia del Carnaval de Barranquilla, la Avenida del Río se estrenó como el escenario ideal para observar el paso de la Guacherna Fluvial



CONTENIDO

RESOLUCIÓN N° 0009 (21 de Enero de 2013)

3

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2° y 3° DE LA RESOLUCIÓN 0082 DE 2012 "POR LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN DOS SENTIDOS VIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN N° 0010 (21 de Enero de 2013)

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE PRE – CARNAVAL DENOMINADO "GUACHERNA INFANTIL DEL SUROCCIDENTE" A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN N° 0012 (23 de Enero de 2013)

7

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE PRE – CARNAVAL DENOMINADO "GUACHERNA ESTERCITA FORERO" A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN N°0013 (24 de Enero de 2013)

12

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE PRE – CARNAVAL DENOMINADO "ESTUDIANTIL Y COMUNITARIO FAROLES Y TAMBORES" A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN N° 00002 (25 de Enero de 2013)

15

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS FORMULARIOS OFICIALES PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y LA SOBRETASA BOMBERIL EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

DECRETO N° 0086 (28 de Enero de 2013)

21

POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 001 (28 de Enero de 2013)

23

"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACUERDO N° 002 (28 de Enero de 2013)

25

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DE BARRANQUILLA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1483 DE 2011 Y EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2012-2015 PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "ENTREGA EN CONCESION DE LAS OBRAS DEL CORREDOR PORTUARIO DE BARRANQUILLA" Y SE LE AUTORIZA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS, LA INSTAURACIÓN DE UN PEAJE EN LA VIA URBANA, Y SE OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 003 (28 de Enero de 2013)

27

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 0009 (21 de Enero de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º y 3º DE LA RESOLUCIÓN 0082 DE 2012 “POR LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN DOS SENTIDOS VIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

El Suscrito Secretario Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002; la Resolución 0082 del 28 de agosto de 2012 expedida por la Secretaria Distrital de Movilidad.

Y

CONSIDERANDO:

Los Antecedentes que se relacionan a continuación:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió la resolución N° 0082 del 28 de agosto de 2012, “por medio de la cual se modifican y reglamentan dos sentidos viales en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

Que en el Artículo Segundo, del referido acto se dispuso: Modificar y Reglamentar de manera definitiva el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la Calle 63B entre Carreras 43 y 42 de DOBLE sentido vial a un UNICO sentido vial de circulación SUR – NORTE.

Que la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad, luego de realizar un nuevo laboratorio, pudo determinar que el par vial de las Calles 63B y 63 entre Carreras 41 y 43, son vías de similares longitudes entre las mencionadas Carreras y que las condiciones de infraestructura, geometría, operatividad y uso de suelo son análogas, razón por la cual se hace necesario extender el único sentido vial sur-norte en el tramo comprendido de la Calle 63B entre Carreras 41 y 42

En merito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 2º de la resolución 0082 de septiembre de 2012 quedará así: Modificar y reglamentar de manera definitiva el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la Calle 63B entre Carreras 41 y 43 de DOBLE sentido vial a un UNICO sentido vial de circulación SUR – NORTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 3º de la resolución 0082 de septiembre de 2012 quedará así: Fíjese el período pedagógico de quince (15) días calendario, contados a partir del día veintiséis (26) de Enero de 2013, cinco (5) días previos a la entrada en operación del nuevo sentido vial.

Parágrafo Primero: Durante este período se realizarán las siguientes actividades pedagógicas:

- Entrega de volantes o cartas con la información del nuevo sentido vial.
- Visitas a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos al nuevo sentido vial.
- Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación.

Guía a los conductores y peatones.

Parágrafo Segundo: Finalizados los quince (15) días calendario de la etapa pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del día treinta y uno (31) de Enero de 2013.

Dado en el D.E.I.P.B a los 21 días del mes de Enero de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 0010
(21 de Enero de 2013)

Volver
al
índice

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE PRE – CARNAVAL DENOMINADO “GUACHERNA INFANTIL DEL SUROCCIDENTE” A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008,

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones

y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital para la Movilidad, orientar las políticas

en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se celebra la fiesta popular del carnaval, catalogado como patrimonio cultural e inmaterial, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos de pre- carnaval, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que en razón a lo anterior, se debe garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y a una movilidad segura, de tal manera que se hace necesario dictar medidas orientadas a establecer y regular la Seguridad Vial de todos los actores de la vía.

Que atendiendo esta festividad, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se realiza el evento de Pre- Carnaval, desfile denominado, Guacherna Infantil Del Suroccidente a celebrarse el día 27 de enero de 2013.

Que el mencionado desfile cuenta con una zona de concentración, localizada en la calle 76 entre Carreras 6 y 6B, cuyo recorrido inicia en la calle 76 con carrera 6B, sigue por la calle 76 hasta la carrera 9 punto en el cual hace giro a la derecha, tomando la carrera 9 hacia el oriente, hasta la calle 72 punto en el cual hace giro a la derecha, tomando la calle 72 hacia la Avenida Cordialidad hasta a la altura de la carrera 6A donde finaliza el mencionado desfile. El desfile está programado para iniciar a las 17 horas del día 27 de enero de la presente anualidad.

Que se hace necesario, tomar medidas que regulen la movilidad en la zona de influencia del desfile, razón por la cual, el tramo de la calle 76 entre carreras 6 y 6B, y carrera 6B entre calles 75B y 77 será cerrado a partir de las 16:00 horas del día 27 de enero del presente año, y los tramos viales del recorrido descritos en considerando anterior serán cerrados a partir de las 16 horas de la mencionada fecha.

Que igualmente se deberá disponer desvíos o

rutas alternas para contribuir a la organización de la movilidad en algunas zonas de influencias del desfile.

Que los organizadores del evento, implementaran las señales informativas necesarias para comunicar a los usuarios de las vías, las rutas alternas de desvíos y zonas en donde se prohibirá el estacionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense medidas para la organización de la movilidad en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, con ocasión a la realización del desfile de Pre – Carnaval, denominado”, Guacherna Infantil del Suroccidente” el cual se celebrará, el día 27 de enero del presente año, a partir de las 17 horas del mencionado día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase como recorrido autorizado inicia en la calle 76 con Carrera 6B, sigue por la Calle 76 hasta la carrera 9 punto en el cual hace giro a la derecha, tomando la carrera 9 hacia el oriente, hasta la calle 72 punto en el cual hace giro a la derecha, tomando la calle 72 hacia la Avenida Cordialidad hasta a la altura de la carrera 6A donde finaliza el mencionado desfile.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase como zona de concentración el tramo de la calle 76 entre carreras 6 y 6B, y carrera 6B entre calles 75B y 77 a partir de las 16:00 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Restrínjase la circulación vehicular en la zona de influencia del evento a partir de las 16 horas, comprendida entre las siguientes vías sin incluirlas:

- Carrera 6 entre Calles 75B y 76
- Calle 77 entre Carreras 6B y 8
- Calle 87 entre Carreras 8 y 9
- Carrera 9 entre Calles 87 y 77
- Carrera 9A entre Calles 77 y Diagonal 64B
- Carreras 9 y 9D entre Diagonal 64B y Calle 60B
- Calle 60B entre Carreras 9 y 6A

- Carrera 6A entre Calles 60B y 73C
- Calle 73C entre Carreras 6A y 6B
- Carrera 6B entre Calles 73 y 73C
- Calle 73 entre Carreras 6B y 7E
- Carreras 7E entre Calles 73 y 72A
- Calle 72A entre Carreras 7E y 8C
- Carrera 8B entre Calles 72A y 74A
- Calle 74A entre Carreras 8A y 8B
- Calle 75 entre Carreras 8A y 6F
- Carrera 6F entre Calles 75 y 75B
- Calle 75B entre Carreras 6F y 6
- Calle 76 entre Carreras 6 y 6B

ARTÍCULO QUINTO: Adóptense los siguientes desvíos o rutas alternas, con el fin de minimizar el impacto en la movilidad en la zona de influencia del desfile así:

- Para los vehículos que transitan por la calle 76 en sentido sur-norte (de la Cordialidad hacia la Cárcel del Bosque), se desviarán mediante giro a la izquierda en la calle 88 con Avenida Cordialidad, tomando luego la calle 93 a la altura de la carrera 8 girando a la izquierda y posteriormente a la derecha, hasta alcanzar la carrera 9B, punto en el cual pueden girar a la derecha para posteriormente tomar la calle 87 o seguir por la carrera 9B hasta alcanzar la calle 75, punto en el cual deben girar a la izquierda hasta la carrera 9C, punto en el cual pueden seguir directo para tomar la calle 76 o girar a la derecha por la carrera 9C hasta empalmar con la diagonal 64B.
- Para los vehículos que transitan por las calles 76 y 75B desde el Barrio Santo Domingo de Guzmán hacia el Barrio el Bosque, deberán girar a la izquierda en la intersección de la calle 76 con carrera 6 (giro permitido por el semáforo) tomando la Avenida Cordialidad, luego deberán girar a la derecha en la intersección de la Avenida Cordialidad con calle 88 para tomar la calle 88.

- Para los vehículos que transitan por la calle 76 en sentido norte-sur (de la cárcel del Bosque hacia la cordialidad), se desviarán mediante giro a la derecha en la diagonal 64B para tomar la carrera 9C hasta la calle 76. Punto en el cual giraran a la izquierda para tomar la calle 76 hasta la carrera 9B, punto en el cual giraran a la derecha para luego seguir sobre la carrera 9B hasta la calle 93, punto en el cual giraran a la izquierda y seguir por la calle 93 para empalmar con la calle 88 a la altura de la carrera 8 girando a la izquierda y posteriormente a la derecha hasta llegar la Avenida Cordialidad.
- Para los vehículos que transitan por la calle 72 en sentido sur-norte, se desviarán mediante giro a la derecha en la Avenida Cordialidad con carrera 9L, siguiendo por la carrera 9L hasta la calle 61, punto en el cual giraran a la izquierda para tomar la calle 61 hasta la carrera 9K, punto en el cual giraran a la derecha para tomar la carrera 9K hasta la calle 64B para empalmar con la carrera 9C.
- Para los vehículos que transitan por las calles 73C, 72 y 60C desde el Barrio Santo Domingo de Guzmán hacia el Barrio el Bosque, se desviarán con giro a la derecha para tomar la avenida Cordialidad hasta la carrera 9L, punto en el cual podrán tomar a través de giro a la izquierda la carrera 9L.
- Para los vehículos que transitan por la calle 72 en sentido norte-sur, se desviarán mediante giro a la izquierda en la calle 72A con diagonal 64B, siguiendo por la diagonal 64B hasta la carrera 9K, punto en el cual giraran a la izquierda para tomar la carrera 9K hasta la calle 61, punto en el cual giraran a la izquierda para tomar la calle 61 hasta la carrera 9L, punto en el cual giraran a la derecha para tomar la carrera 9L y seguir hasta la Avenida Cordialidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de regular el parqueo en vía pública, andenes, antejardín y todo espacio público, se deberá tener en cuenta lo regulado en el Decreto Distrital 876 de 2012, "Por el

cual se establecieron lineamientos generales para el Parqueo de vehículos en las vías del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla”

Prohíbase específicamente el estacionamiento en ambos costados de la vía y todo espacio público:

- Avenida Cordialidad entre calle 90 y carrera 9D.

ARTÍCULO SEPTIMO: Instar a los organizadores del evento a implementar las señales informativas

necesarias para comunicar a los usuarios de las vías las rutas alternas de desvíos y zonas en donde se prohibirá el estacionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte MEBAR, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 21 días del mes de Enero 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

Volver
al
índice

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 0012 (23 de Enero de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE PRE – CARNAVAL DENOMINADO “GUACHERNA ESTERCITA FORERO” A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008,

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades

para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que en la Ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del carnaval, catalogado como patrimonio cultural e inmaterial, razón por la cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que en razón a lo anterior, se debe garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y a una movilidad segura, de tal manera que se hace necesario dictar medidas orientadas a establecer y regular la Seguridad vial de todos los actores de la vía.

Que atendiendo esta festividad, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se realiza el evento de Pre- Carnaval, denominado "La Guacherna "Estercita Forero", a celebrarse el día 1º de febrero de 2013.

Que el mencionado desfile cuenta con una zona de concentración, localizada en la carrera 44 entre calles 79 y 72, y cuyo recorrido inicia en la carrera 44 con calle 72, tomando la carrera 44 hasta la calle 53, punto en el cual girarán a la izquierda para tomar la calle 53 hasta la carrera 54, punto en el cual girarán a la derecha para tomar la carrera 54 hasta la Casa del Carnaval. El desfile está programado para iniciar a las 19:00 horas del día 1º de febrero de la presente anualidad.

Que se hace necesario, tomar medidas que regulen la movilidad en la zona de influencia del desfile, razón por la cual, el tramo de la carrera 44 entre calles 79 y 72, será cerrado a partir de las 17:00 horas del día 1 de febrero del presente año, y los tramos viales del recorrido descrito en considerando anterior serán cerrados a partir de la 18:00 horas de la mencionada fecha.

Que igualmente se deberá disponer desvíos o rutas alternas para contribuir a la organización de

la movilidad en algunas zonas de influencias del desfile.

Que los organizadores del evento, implementaran las señáales informativas necesarias para comunicar a los usuarios de las vías, las rutas alternas de desvíos y zonas en donde se prohibirá el estacionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense medidas para la organización de la movilidad en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, con ocasión a la realización del desfile de Pre – Carnaval, denominado", Guacherna Estercita Forero" el cual se celebrará, el día 1º de febrero del presente año, a partir de las 19:00 horas del mencionado día.

ARTICULO SEGUNDO: Dispóngase como recorrido del desfile denominado "Guacherna Estercita Forero", el que inicia en la carrera 44 con calle 72, tomando la carrera 44 hasta la calle 53, punto en el cual girarán a la izquierda para tomar la calle 53 hasta la carrera 54, punto en el cual girarán a la derecha para tomar la carrera 54 hasta la Casa de la Carnaval.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase como zona de concentración y cierre de vía, el tramo de la carrera 44 entre calles 79 y 72 a partir de las 17:00 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Restrínjase la circulación vehicular en la zona de influencia del evento a partir de las 18:00 horas, comprendida entre las siguientes vías sin incluirlas:

- Carrera 43 entre Calles 79 y 50
- Calle 50 entre Carreras 43 y 53
- Carrera 53 entre Calles 50 y 48
- Calle 48 entre Carreras 53 y 55
- Carrera 55 entre Calles 48 y 52
- Calle 52 entre Carreras 55 y 54
- Carrera 54 entre Calles 52 y 54
- Calle 54 entre Carreras 54 y 45
- Carrera 45 entre Calles 54 y 79

Calle 79 entre Carreras 45 y 43

ARTÍCULO QUINTO: Adóptense los siguientes desvíos o rutas alternas, con el fin de minimizar el impacto en la movilidad en la zona de influencia del desfile así:

- Para los vehículos que transitan por la calle 76 en sentido norte-sur (Vía 40 hacia la Avenida Olaya Herrera), se desviarán mediante giro a derecha en la carrera 47 hasta alcanzar la calle 80, punto en el cual girarán a la izquierda para tomar la calle 80 hasta la carrera 42F; seguirán por la carrera 42F hasta la calle 76, punto en el cual girarán a la derecha para retomar la calle 76 y continuar con el recorrido.
- Para los vehículos que transitan por las calles 72, 70, 68, 67, 66, 65, 63, 62, 61, 60, 59, 58, 56, 55 y 54 en sentido norte-sur (Vía 40 hacia la Avenida Olaya Herrera), se desviarán mediante giro a derecha en la carrera 47 hasta alcanzar la calle 80, punto en el cual girarán a la izquierda para tomar la calle 80 hasta la carrera 42F; seguirán por la carrera 42F hasta la calle 76, punto en el cual girarán a la derecha para retomar la calle 76 hasta alcanzar la carrera 39; seguirán por la carrera 39 hasta la calle 75, punto en el cual girarán a la izquierda para tomar la calle 75 hasta la carrera 41; seguirán por la carrera 41 hasta alcanzar las calles 72 ó 70 ó 68 ó 67 ó 66 ó 65 ó 63 ó 62 ó 61 ó 60 ó 59 ó 58 ó 56 ó 55 (según sea su ruta), punto en el cual girarán a la derecha para retomar su ruta.
- Para los vehículos que transitan por la carrera 44 y carrera 43B en sentido occidente- oriente-(Villa Santos a Centro), se desviarán mediante giro a la derecha en la calle 80 hasta alcanzar la carrera 42F; seguirán por la carrera 42F hasta la calle 76, punto en el cual girarán a la derecha para retomar la calle 76 hasta alcanzar la carrera 39; seguirán por la carrera 39 hasta la calle 75, punto en el cual girarán a la izquierda para tomar la calle 75 hasta la carrera 41, seguirán por la carrera 41 hasta alcanzar la calle 50, donde girarán a la izquierda para tomar la calle 50 hasta

alcanzar la carrera 44.

- Para los vehículos que transitan por las calles 74 y 69 en sentido sur-norte (Carrera 38 hacia Vía 40), se desviarán mediante giro a la izquierda por la carrera 43 hasta alcanzar la calle 79, tomando la calle 79 hasta la carrera 48, punto en el cual girarán a la derecha para tomar la carrera 48 hasta alcanzar las calles 74 ó 69 (según sea su ruta), punto en el cual girarán a la izquierda para retomar su ruta.
- Para los vehículos que transitan por la calle 72 en sentido sur-norte (Carrera 38 hacia Vía 40), se desviarán mediante giro a la izquierda por la carrera 41B hasta alcanzar la calle 73, punto en el cual girarán a la derecha para tomar la calle 73 hasta alcanzar la carrera 43, donde girarán a la izquierda para tomar la carrera 43 hasta alcanzar la calle 79, tomando la calle 79 hasta la carrera 48, punto en el cual girarán a la derecha para tomar la carrera 48 hasta alcanzar la calle 72, punto en el cual girarán a la izquierda para retomar su ruta.
- Para los vehículos que transitan por la calle 68 en sentido sur-norte (Carrera 38 hacia Vía 40), se desviarán mediante giro a la izquierda por la carrera 42 hasta alcanzar la calle 69, punto en el cual girarán a la derecha para tomar la calle 69 hasta alcanzar la carrera 43, donde girarán a la izquierda para tomar la carrera 43 hasta alcanzar la calle 79; tomando la calle 79 hasta la carrera 48, punto en el cual girarán a la derecha para tomar la carrera 48 hasta alcanzar la calle 75, punto en el cual girarán a la izquierda hasta la carrera 49, donde girarán a derecha para tomar la calle 49 hasta la calle 68, punto en el cual girarán a la izquierda para retomar su ruta.
- Para los vehículos que transitan por la calle 67 en sentido sur-norte (Carrera 38 hacia Vía 40), se desviarán mediante giro a la izquierda por la carrera 43 hasta alcanzar la calle 79; tomando la calle 79 hasta la carrera 48, punto en el cual

girarán a la derecha para tomar la carrera 48 hasta alcanzar la calle 75, punto en el cual girarán a la izquierda hasta alcanzar la carrera 49, donde girarán a la derecha para tomar la calle 49 hasta la calle 67, punto en el cual girarán a la izquierda para retomar su ruta.

- Para los vehículos que transitan por las calles 66, 65B, 65, 63B, 63, 61, 60, 58, 57, 56, 52, y 51 en sentido sur-norte (Carrera 38 hacia Vía 40), se desviarán mediante giro a la derecha por la carrera 41 hasta alcanzar la calle 47, punto en el cual girarán a la izquierda para tomar la calle 47 hasta la carrera 56, punto en el cual girarán a la izquierda para tomar la carrera 56 hasta la calle 52; seguirán por la calle 52 hasta retomar los sectores de Montecristo o Batallón.
- Para los vehículos que transitan por la carrera 46 en sentido occidente-orienté (Villa Santos a Centro), se desviarán mediante giro a la izquierda en la calle 64. Ahora, debido al cruce a la izquierda prohibido en la intersección, para tomar la calle 64, deberán entonces hacer la oreja manzana llegando primero hasta la calle 62, girar a la derecha para luego tomar la carrera 43 de regreso a la calle 64, la cual empalma con la calle 65, hasta alcanzar la carrera 62, punto en el cual girarán a la derecha hasta alcanzar la carrera 48, donde girarán a la derecha hasta alcanzar la calle 50B, luego girarán a la izquierda para tomar la carrera 50 hasta alcanzar la calle 47, punto en el cual girarán a la derecha hasta alcanzar la carrera 50, tomarán la carrera 50 hasta alcanzar la calle 40, punto en el cual girarán a la derecha hasta alcanzar la carrera 46.
- Para los vehículos que transitan por la carrera 46 en sentido orienté-occidente (Centro hacia Villa Santos), se desviarán mediante giro a la derecha en la calle 47 hasta alcanzar la carrera 54, donde girarán a la izquierda hasta la calle 48, punto en el cual girarán a la derecha para tomar la calle 48 hasta alcanzar la carrera 59, punto en el cual girarán a la izquierda

por la carrera 59; tomando la carrera 59 la cual empalma con la carrera 62 hasta la calle 58, punto en el cual girarán a la izquierda para tomar la calle 58, la cual empalma con la calle 59; tomando la calle 59 hasta alcanzar la carrera 46, punto en el cual girarán a la derecha para retomar su ruta.

- Para los vehículos que transitan por la carrera 45 en sentido orienté-occidente (Centro hacia Villa Santos), se desviarán mediante giro a la izquierda en la calle 47; por esta hasta alcanzar la carrera 43, punto en el cual girarán a la derecha hasta alcanzar la calle 79; tomando la calle 79 hasta alcanzar la carrera 45, punto en el cual girarán a la derecha para retomar su ruta
- Para los vehículos que transitan por la carrera 50 occidente-orienté (Villa Santos a Centro), se desviarán mediante giro a la izquierda en la calle 64; tomando la calle 64, la cual empalma con la calle 65, hasta alcanzar la carrera 62, punto en el cual girarán a la derecha hasta alcanzar la carrera 48, donde girarán a la derecha hasta alcanzar la calle 50B, luego girarán a la izquierda para tomar la carrera 50 hasta alcanzar la calle 47, punto en el cual girarán a la derecha hasta alcanzar la carrera 50.
- Para los vehículos que transitan por la carrera 54 occidente-orienté (Villa Santos hacia el Centro), se desviarán mediante giro a la izquierda por la calle 58 hasta la carrera 55, donde girarán a la derecha hasta alcanzar la calle 52; seguir por la calle 52 hasta alcanzar la carrera 56, punto en el cual girarán a la derecha hasta alcanzar la calle 48; siguiendo por la calle 48 hasta la carrera 54. Tomar el mismo recorrido de orienté a occidente (Centro hacia Villa Santos).
- Para los vehículos que transitan por la calle 58 o 59 en sentido norte-sur (Vía 40 hacia la Avenida Olaya Herrera) a la altura del Batallón, se desviarán mediante giro a la izquierda por la carrera 55, por esta hasta alcanzar la calle 52, punto en el

cual girarán a la izquierda hasta alcanzar la carrera 56, punto en el cual girarán a la derecha hasta alcanzar la calle 48; tomando la carrera 48 hasta la carrera 43, punto en el cual girarán a la derecha hasta alcanzar la calle 58 o 59.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de regular el parqueo en vía pública, andenes, antejardín y todo espacio público, se deberá tener en cuenta lo regulado en el Decreto Distrital 876 de 2012, “Por el cual se establecieron lineamientos generales para el parqueo de vehículos en las vías del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla”

PARAGRAFO: Prohíbese para la celebración del presente evento, el estacionamiento en ambos costados de la vía y todo espacio público en las siguientes vías:

- Calle 80 entre carreras 42F y 47

- Calle 79 entre carreras 43 y 48
- Calle 54 entre carreras 45 y 54
- Calle 58 entre carreras 54 y 55
- Carrera 55 entre calles 58 y 48
- Carrera 54 entre calles 48 y calle 45 (murillo)

ARTÍCULO SEPTIMO: Instar a los organizadores del evento a implementar las señales informativas necesarias para comunicar a los usuarios de las vías las rutas alternas de desvíos y zonas en donde se prohibirá el estacionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Autoridades de Tránsito Transporte MEBAR, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 23 días del mes de Enero 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD**RESOLUCIÓN N°0013**
(24 de Enero de 2013)**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE PRE – CARNAVAL DENOMINADO “ESTUDIANTIL Y COMUNITARIO FAROLES Y TAMBORES” A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008,

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital para la Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y

transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se celebra la fiesta popular del carnaval, catalogado como patrimonio cultural e inmaterial, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos de pre- carnaval, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que en razón a lo anterior, se debe garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y a una movilidad segura, de tal manera que se hace necesario dictar medidas orientadas a establecer y regular la Seguridad Vial de todos los actores de la vía.

Que atendiendo esta festividad, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se realiza el evento de Pre-Carnaval, desfile denominado, “Desfile Estudiantil y Comunitario Faroles y Tambores” a celebrarse el día 2 de febrero de 2013.

Que el mencionado desfile cuenta con una zona de concentración, localizada en la carrera 45 entre

las calles 85 y 82, cuyo recorrido inicia en la calle 84 con carrera 45, seguirá por la calle 84 hasta la carrera 73, donde finalizará el desfile. El desfile está programado para iniciar a las 8 p.m. del día 02 de febrero de 2013.

Que se hace necesario, tomar medidas que regulen la movilidad en la zona de influencia del desfile, razón por la cual, el tramo de la carrera 45 entre las calles 85 y 82 y los tramos viales del recorrido descritos en considerando anterior serán cerrados a partir de las 7 p.m. del 02 de febrero de 2013.

Que igualmente se deberá disponer desvíos o rutas alternas para contribuir a la organización de la movilidad en algunas zonas de influencias del desfile.

Que los organizadores del evento implementarán las señáles informativas necesarias para comunicar a los usuarios de las vías las rutas alternas de desvíos y zonas en donde se prohibirá el estacionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense medidas para la organización de la movilidad en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, con ocasión a la realización del desfile de Pre – Carnaval, denominado: “Desfile Estudiantil y Comunitario Faroles y Tambores” el cual se celebrará, el día del 02 de febrero del presente año, a partir de las 8 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase como recorrido autorizado que inicia en la calle 84 con Carrera 45, sigue por la calle 84 hasta la carrera 73, donde finaliza el mencionado desfile.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase como zona de concentración el tramo de la carrera 45 entre las calles 85 y 82 a partir de las 7 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: Restrínjase la circulación vehicular en la zona de influencia del evento a partir de las 7 p.m., comprendida entre las siguientes vías sin incluirlas:

- Carrera 44 entre calles 85 y 82
- Calle 82 entre carreras 44 y 58

- Carrera 58 entre calles 82 y 81
- Calle 81 entre carrera 58 y 74
- Carrera 74 ente calles 81 y 85
- Calle 85 entre carreras 74 y 44

ARTÍCULO QUINTO: Adóptense los siguientes desvíos o rutas alternas, con el fin de minimizar el impacto en la movilidad en la zona de influencia del desfile así:

- Para los vehículos que transitan por las carreras 45, 46, 47, 50 o 51 en sentido oriente-occidente (desde el Centro hacia la calle 87), girarán en la calle 82 a la izquierda, llegarán a la carrera 43B donde cruzarán a la derecha y avanzarán hasta llegar a la calle 87 (Parque Venezuela), punto en el cual doblarán a la derecha, seguirán hasta los desvíos de las carreras 46 o 50, donde podrán girar a la izquierda y retomar su ruta de destino.
- Para los vehículos que transitan por la calle 84 en sentido sur-norte (de la carrera 42C hacia la Vía 40), girarán a la izquierda en la carrera 43B, seguirán por esta vía hasta la calle 87 (Parque Venezuela), donde doblarán a la derecha y avanzarán por toda la calle 87 hasta llegar a la carrera 56, luego cruzarán a la izquierda para seguir hasta la calle 90 y girarán a la derecha para llegar a la carrera 64, cruzarán a la derecha hasta la calle 86, allí nuevamente doblarán a la izquierda hasta la carrera 64B, punto en el cual girarán a la derecha hasta la calle 85; continuarán por esta hacia la carrera 74 y ahí cruzarán a la derecha para retornar a la calle 84 y seguir el recorrido.
- Para los vehículos que transitan por las carreras 51B o 52 en sentido occidente-oriente (hacia el Centro), girarán a la derecha en la calle 85; avanzarán hasta la carrera 44, donde cruzarán a la izquierda hasta la calle 79, punto en el cual doblarán a la izquierda hasta la carrera 51B o carrera 52, donde girarán a la derecha para continuar con su recorrido.
- Para los vehículos que transitan por las



carreras 46 y 49C en sentido occidente-oriente (Calle 93 hacia el Centro), girarán a la derecha en la calle 85; avanzarán hasta la carrera 44 donde cruzarán a la izquierda; seguirán por esta vía hasta la calle 80, punto en el cual girarán a la izquierda hacia la carrera 46 o carrera 49C, para seguir su recorrido.

- Para los vehículos que transitan por las carreras 57, 58, 59 ó 59B en sentido occidente-oriente (hacia el sector de Villa Country o Centro), girarán a la izquierda en la calle 86 hasta la carrera 64B, punto en el cual girarán a la derecha y continuarán hasta alcanzar la calle 85 y continuarán por esta vía hasta la carrera 74, luego girarán a la derecha hasta la calle 81 barrio Paraíso; avanzarán hasta la carrera 59B, continuarán por esta vía que se convierte en carrera 58 y seguirán su recorrido hacia el oriente, o podrán doblar a la derecha para tomar la calle 76 hasta la carrera 57, según sea la ruta de destino.
- Para los vehículos que transitan por las carreras 64B, 64C, 64D, 64E, 65 o 71 en sentido occidente-oriente (hacia el sector el Batallón o barrio Paraíso), girarán a la izquierda en la calle 85 hasta alcanzar la carrera 74 y seguirán por esta hacia el oriente.
- Para los vehículos que deseen transitar por las carreras 59, 58, 57, 55 o 53 en sentido oriente-occidente (desde sector Villa Country hacia el centro comercial Buenavista), se desviarán por la calle 79 hasta la carrera 59B, girarán a la izquierda para tomar la carrera 59B y empalmar con la carrera 59C, seguirán por esta vía hasta la calle 81, punto en el cual cruzarán a la derecha hasta la carrera 74, luego doblarán a la izquierda para tomar la calle 85; y encontrar las carreras 59, 58, 57 o 53 según sea su ruta de destino.
- Para los vehículos que transitan por las carreras 60, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 o 73 en sentido oriente-occidente (desde sector Batallón Paraíso hacia el Centro Comercial Buenavista), girarán a la derecha en la calle 81 hasta llegar a la

carrera 74, donde cruzarán a la izquierda por esta vía para la calle 85 y seguir su ruta de destino.

- Para los vehículos que transitan por la carrera 59B en sentido oriente-occidente (Villa Country hacia Buenavista) y deseen tomar la calle 82, girarán a la izquierda en la calle 78; seguirán por esta vía hasta la carrera 57, donde cruzarán a la derecha para tomar la carrera 57 hasta la calle 82.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de regular el parqueo en vía pública, andenes, antejardín y todo espacio público, se deberá tener en cuenta lo regulado en el Decreto Distrital 876 de 2012, "Por el cual se establecieron lineamientos generales para el Parqueo de vehículos en las vías del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla"

PARAGRAFO: Prohíbese el estacionamiento en ambos costados de la vía y todo espacio público específicamente en las siguientes vías:

- Carrera 57 entre calles 85 y 90
- Carrera 57 entre calles 78 y 82
- Carrera 58 entre calles 85 y 90
- Carrera 59 entre calles 85 y 90
- Carrera 55 entre calles 78 y 82
- Calle 78 entre carreras 59B y 53
- Calle 85 entre carreras 64B y 74

ARTÍCULO SEPTIMO: Instar a los organizadores del evento a implementar las señales informativas necesarias para comunicar a los usuarios de las vías las rutas alternas de desvíos y zonas en donde se prohibirá el estacionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte MEBAR, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 24 días del mes de Enero 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**RESOLUCIÓN N° 00002**
(25 de Enero de 2013)

“Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales para la declaración y pago de las Retenciones y Autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”

EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 198 del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 198 del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, autoriza al Gerente de la Administración Tributaria a prescribir los formularios oficiales de declaración de los tributos distritales.

Que el Artículo 221, del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, estableció que las declaraciones de retención y/o auto retención del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, se declarará en el formulario de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y en las declaraciones mensuales o bimestrales de retenciones y autoretenciones de los grandes contribuyentes o de los demás contribuyentes del régimen común.

Que el Artículo 4 de la Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos modificado por el Artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012, dispuso que las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán colocar en medio electrónico, a disposición de particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales

Que el Decreto N° 0180 de 2010, por el cual se compila, actualiza y renumera la normativa tributaria del Distrito Especial, Industrial y

Portuario de Barranquilla – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, en el Artículo 202 dispone que la Dirección de la Administración Tributaria Distrital podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Distrital.

Que el Decreto Distrital N° 0794 de 2010, autoriza y reglamenta el uso de los formularios electrónicos para declaración y pago de las autoretenciones, retenciones y declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Que para efectos de la presentación y pago ante las entidades financieras autorizadas de las declaraciones de retenciones y autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, se deben adoptar formularios únicos para su declaración y pago, que permitan su fácil diligenciamiento por parte de los responsables de dichos gravámenes y para el efecto se adoptan los formularios electrónicos diligenciados a través de la pagina web, que serán usados en los términos y condiciones señalados en el decreto reglamentario y especificados a través de la misma.

Que los formularios que se adoptan en la presente Resolución, son de obligatoria utilización de los contribuyentes responsables de retenciones y autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, y de los contribuyentes responsables de autoretenciones régimen simplificado preferencial del impuesto de industria y comercio.



En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adóptese como formulario electrónico oficial para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, el formulario electrónico dispuesto a través de la página web, el cual se diligenciará siguiendo las instrucciones dispuestas en la página web www.barranquilla.gov.co de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y que hacen parte integral de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Adóptese como formulario electrónico oficial para pago de autoretenCIÓN régimen simplificado preferencial del impuesto de industria y comercio el formulario electrónico dispuesto a través de la página web, el cual se diligenciará siguiendo las instrucciones dispuestas en la página web www.barranquilla.gov.co de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y que hacen parte integral de esta resolución.

ARTICULO TERCERO. Las entidades financieras están en la obligación de recibir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil los formularios descargados e impresos a través de la página web www.barranquilla.gov.co de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO. En circunstancias excepcionales el Gerente de Gestión de Ingresos autorizará el uso de los formularios físicos que contienen la misma información de los formularios electrónicos, que se establecen en la presente resolución junto con las instrucciones.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los veinticinco (25) días de Enero de 2013.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría Distrital de Hacienda



ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE ESTAN AL RESPALDO



Formulario para la Declaración de Retenciones y Autoretenciones
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL

DISTRIBUCION GRATUITA, PROHIBIDA SU VENTA

No. 0313

AÑO GRAVABLE	Gran Contribuyente	☐	MES GRAVABLE	☐							(Escriba el mes gravable)	
	Otros Agentes Retenedores	☐										
	Régimen Común	☐	BIMESTRE GRAVABLE (Marque "X")	Ene. - Feb.	Mar. - Abr.	May. - Jun.	Jul. - Ago.	Sep. - Oct.	Nov. - Dic.			
MARQUE CON UNA "X" SI ES:		DECLARACION	☐	PAGO ACTO	☐	CORRECCION	☐	Número del Formulario Anterior				
A. IDENTIFICACION DEL AGENTE DE RETENCION Y/O AUTORETENCION												
1- APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL						2- C.C. ☐ NIT ☐ T.I. ☐ C.E. ☐				DV		
3- DIRECCION						4- TELEFONOS						
5 - CORREO ELECTRONICO						7- CODIGO E INGRESOS ACT. PREDOMINANTE: \$						
6- ACTIVIDAD (ES) ECONOMICA (S) DESARROLLADA (S)						CODIGO E INGRESOS ACT. SECUNDARIA 1: \$						
INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐ SERVICIOS ☐ FINANCIERA ☐						CODIGO E INGRESOS ACT. SECUNDARIA 2: \$						
B. PAGO ACTO OFICIAL												
8- TIPO DE ACTO						9- NUMERO DE ACTO			10- FECHA DE ACTO			
TODOS LOS RENGLONES DEBEN ESTAR DILIGENCIADOS CON ALGUN VALOR, EN CASO CONTRARIO ESCRIBA CERO (0). APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL MAS CERCANO. NO ESCRIBA CENTAVOS												
C. LIQUIDACION AUTORETENCIONES												
AUTORETENCIONES	11- TOTAL INGRESOS BRUTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO BASE DE AUTORETENCION											
	12- Menos: TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO											
	13- TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO BASE DE AUTORETENCION (renglón 11 menos renglón 12)											
	14- Menos: DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS											
	15- Menos: INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS											
	16- TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES GRAVADAS BASE DE AUTORETENCION (Renglón 13 menos renglones 14 y 15)											
	17- TOTAL AUTORETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRACTICADA EN EL PERIODO (Ver Instructivo)											
	18- Menos: EXENCIONES											
	19- AUTORETENCION AVISOS Y TABLEROS (15% renglón 17)											
	20- AUTORETENCION SOBRETASA BOMBERIL (3% renglón 17)											
21- TOTAL AUTORETENCIONES (Renglón 17 menos renglón 18 mas renglón 19 mas renglón 20)												
RETENCIONES	D. LIQUIDACION RETENCIONES											
	22- TOTAL RETENCIONES A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRACTICADAS EN EL PERIODO											
	23- Menos: RETENCIONES A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE LE PRACTICARON DURANTE EL PERIODO											
	24- TOTAL RETENCIONES (Renglón 22 menos renglón 23)											
E. SANCIONES												
25- Más: SANCIONES												
F. SALDO A CARGO												
26- TOTAL SALDO A CARGO (renglón 21 más renglón 24 más renglón 25)												
G. PAGO												
27- VALOR A PAGAR												
28- Más: INTERESES DE MORA												
29- TOTAL A PAGAR (renglón 27 más renglón 28)												
H. FIRMAS												
FIRMA DEL DECLARANTE :						TIMBRE Y SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA						
NOMBRES Y APELLIDOS:												
C.C. ☐ C.E. ☐ No.												
FIRMA DEL CONTADOR ☐ O REVISOR FISCAL ☐ FIRMA:												
NOMBRES Y APELLIDOS												
C.C. ☐ C.E. ☐ No.												
TARJETA PROFESIONAL No.												



FORMULARIO PARA LA DECLARACION DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

Por favor lea cuidadosamente las siguientes instrucciones antes de diligenciar su formulario. Utilice el borrador para realizar una liquidación previa del impuesto. Con este formulario podrá presentar declaraciones nuevas, corregir declaraciones anteriores y efectuar pagos de actos oficiales de todas las vigencias. Diligencie el formulario a máquina, o en letra imprenta y con tinta negra.

Año Gravable: Diligencie el año gravable al cual corresponde la declaración.

Tipo de Retenedor: Si usted es Gran Contribuyente, Entidad de Derecho Público o Agente Retenedor no contribuyente, marque con X la casilla que le corresponda, además escriba el código y nombre del mes en letras según la siguiente tabla:

01	Enero	07	Julio
02	Febrero	08	Agosto
03	Marzo	09	Septiembre
04	Abril	10	Octubre
05	Mayo	11	Noviembre
06	Junio	12	Diciembre

Si usted es contribuyente del régimen común, marque con una X el bimestre al cual corresponde el período gravable. Marque un solo período gravable por formulario:

1	Enero – Febrero
2	Marzo – Abril
3	Mayo – Junio
4	Julio – Agosto
5	Septiembre – Octubre
6	Noviembre – Diciembre

Tipo de Declaración: Marque con una X si es una declaración inicial, un pago por acto oficial o una declaración de corrección. En este último caso escriba el número del formulario que aparece en la parte superior derecha de la declaración que corrige.

A. IDENTIFICACION DEL AGENTE DE RETENCION Y/O AUTORETENCION

1. Apellidos y nombre o razón social: Escriba los apellidos y nombres de la persona natural o la razón social de la persona jurídica responsable de presentar la declaración, tal y como aparecen en los documentos de identificación, en el Rut o en el certificado de existencia y representación legal.

2. Cédula de Ciudadanía, NIT, tarjeta de Identidad ó Cédula de extranjería: Escriba el número que corresponde y marque con X según el tipo de identificación, así:

C.C. Para Cédula de Ciudadanía

NIT. Para Número de Identificación Tributaria y el dígito de verificación. El dígito de verificación deberá estar en la casilla correspondiente (DV).

T.I. Para Tarjeta de Identidad de menores

C.E. Para Cédula de Extranjería

Recuerde llevar el documento de identificación o fotocopia simple en el momento de presentar el formulario ante el banco.

3. Dirección: Escriba la dirección que utiliza en Barranquilla para todos los efectos legales. El apartado aéreo NO sirve como dirección de notificación.

Cuando no se suministre la información de las casillas 1, 2 y 3, o se indiquen estos datos en forma incorrecta, la declaración se tendrá por NO presentada y acarreará sanciones legales.

4. Teléfono fijo o móvil: Escriba los datos donde la Gerencia de Gestión de Ingresos pueda establecer comunicación telefónica.

5. Correo Electrónico: Escriba una dirección de correo electrónico del responsable o punto de contacto autorizado, con quien la Gerencia de Gestión de Ingresos pueda establecer contacto y/o comunicación.

6. Actividad(es) económica(s) desarrollada (s): Señale con una X la(s) actividad(es) económica(s) desarrollada(s) en el Distrito, según lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 del Decreto N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011. Igualmente señale si es exportador.

7. Códigos e ingresos totales por actividades económicas desarrolladas: Escriba el código que corresponda según la(s) actividad(es) económica(s) desarrollada(s), clasificadas y adaptadas para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla según Resolución DSH N° 001 de Enero 26 de 2010 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, modificada parcialmente por la Resolución DSH N° 006 de Agosto 20 de 2010.

Así mismo, escriba el valor total de los ingresos brutos que obtuvo por la actividad económica predominante (aquella por la que obtuvo el mayor monto de ingresos), y por las actividades económicas secundarias, en caso de haberlas desarrollado.

B. PAGO ACTO OFICIAL

8. Tipo de acto: Indique qué tipo de acto oficial está pagando con este formulario.

9. Número de acto: Señale el número del acto oficial que está pagando con este formulario.

10. Fecha del acto: Escriba la fecha de expedición del acto oficial.

C. LIQUIDACION AUTORETENCIONES

En las siguientes secciones todas las casilla de valores deben contener cifras, en caso contrario escriba cero (0). Aproxime los valores al múltiplo de mil más cercano. No escriba centavos.

Ejemplo: Si la cifra es 54.325.500, aproxímelo a 54.325.000. Si el valor es 54.325.501 aproxímelo a 54.326.000.

11. Total ingresos brutos ordinarios y extraordinarios del período base de autoretención: Escriba el total de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos por todo concepto, gravados y no gravados, dentro y fuera del Distrito, incluyendo los ingresos por rendimientos financieros y comisiones.

12. Total ingresos obtenidos fuera del Distrito: Escriba el total de los ingresos

obtenidos fuera del Distrito. Quienes ejerzan la actividad industrial en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, no pueden descontar los ingresos provenientes de la comercialización de sus productos fuera del Distrito.

13. Total ingresos brutos obtenidos en el Distrito base de autoretención: Escriba el resultado de restar al renglón 11 "Total Ingresos brutos ordinarios y extraordinarios del período base de autoretención" el renglón 12 "Total ingresos obtenidos fuera del Distrito".

14. Devoluciones, rebajas y descuentos: Escriba el valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos causados por ingresos obtenidos en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

15. Ingresos por actividades no sujetas: Escriba el total de los ingresos obtenidos en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por ejercicio de actividades no sujetas del impuesto, según el Artículo 57 del Decreto N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011.

16. Total ingresos por operaciones gravadas base de autoretención: Escriba el resultado de restar al renglón 13 "Total ingresos brutos obtenidos en el Distrito base de autoretención", el renglón 14 "Devoluciones, rebajas y descuentos" y el renglón 15 "Ingresos por actividades no sujetas".

17. Total Autoretención de Industria y Comercio practicada en el período: Multiplique cada una de las diferentes bases de autoretención de acuerdo a la actividad por la tarifa correspondiente (Tener en cuenta la Resolución DSH N° 001 de Enero 26 de 2010 "Por medio de la cual se adapta la Clasificación de actividades económicas para el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", modificada parcialmente por la Resolución DSH N° 006 de Agosto 20 de 2010, las cuales pueden consultar en la página web de la Alcaldía www.barranquilla.gov.co), después sume los resultados y escriba en este renglón el total de dicha operación aritmética.

18. Exenciones: Escriba el valor de las exenciones a que haya a lugar con respecto al total de Autoretención del Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según el Artículo 58 del Decreto N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011.

19. Autoretención Avisos y Tableros: Coloque en este renglón el resultado de obtener el 15% del renglón 17 "Total Autoretención de Industria y Comercio practicada en el período". Artículo 64 del Decreto N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011.

20. Autoretención sobretasa Bomberil: Coloque en este renglón el resultado de obtener el 3% del renglón 17 "Total Autoretención de Industria y Comercio practicada en el período". Artículo 71 del Decreto N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011.

21. Total Autoretenciones: Escriba el resultado de restar al renglón 17 "Total Autoretención de Industria y Comercio practicada en el período" el renglón 18 "exenciones" y sumar los renglones 19 "Autoretención Avisos y Tableros", y el renglón 20 Autoretención "Sobretasa Bomberil".

D. LIQUIDACION DE RETENCIONES

22. Total retenciones a título de Industria y Comercio practicadas en el período: Escriba el valor total de las retenciones que, como agente retenedor de la administración tributaria, realizó a título de industria y comercio durante el período.

23. Retenciones a título de Industria y Comercio que le practicaron durante el período: Señale aquí el valor de las retenciones que le practicaron otros agentes de retención a título de impuesto de industria y comercio durante el período.

24. Total retenciones: Escriba el resultado de restar al renglón 22 "Total retenciones a título de Industria y Comercio practicadas en el período", el renglón 23 "Retenciones a título de Industria y Comercio que le practicaron durante el período".

E. SANCIONES

25. Sanciones: Calcule el valor de la(s) sancion(es) por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, no informar actividad económica u otra sanción que debe liquidar en esta declaración o corrección y escríbalo en este renglón.

F. SALDO A CARGO

26. Total saldo a cargo: Escriba el resultado de sumar al renglón 21 "Total Autoretenciones", los renglones 24 "Total retenciones" y el renglón 25 "Sanciones".

G. PAGO

27. Valor a pagar: Escriba el valor que va a cancelar por concepto de retenciones y/o autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil y sanciones, con la presentación de esta declaración.

Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. Art. 580-1 Estatuto Tributario Nacional por remisión legal del Art. 203 del Decreto N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011.

28. Intereses de mora: Escriba cero (0) en esta casilla si va a presentar una Declaración o realizar una corrección antes del vencimiento de cada período. En caso contrario usted debe calcular los intereses. El no pago oportuno del impuesto causa interés de mora por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa vigente en el momento del pago.

29. Total a pagar: Escriba el resultado de sumar al renglón 27 "Valor a pagar", el renglón 28 "Intereses de Mora".

H. FIRMAS

Para su validez esta declaración debe estar firmada por quien cumpla el deber formal de declarar y por el Contador o Revisor Fiscal cuando esté obligado a ello; en caso contrario la declaración se tendrá por NO presentada.

Firme dentro del espacio destinado para tal fin; escriba los nombres y apellidos completos; marque con X el tipo de documento de identificación y escriba el número correspondiente.

Cuando el declarante o quien realiza el pago es una persona jurídica, la firma, el nombre y el documento de identificación deben corresponder a los del representante legal o su delegado.



ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE ESTAN AL RESPALDO



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Formulario para pago de AutoretenCIÓN Régimen Simplificado

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DISTRIBUCION GRATUITA, PROHIBIDA SU VENTA

No. 0513

AÑO GRAVABLE 2013		BIMESTRE GRAVABLE (Marque con "X" un solo periodo)		Ene. - Feb. 1	Mar. - Abr. 2	May. - Jun. 3	Jul. - Ago. 4	Sep. - Oct. 5	Nov. - Dic. 6					
A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE														
1- APELLIDOS Y NOMBRES					2- C.C. ☐		NIT ☐	T.I. ☐	CE ☐	DV				
3- DIRECCION					4- TELEFONOS									
B. LIQUIDACION DE AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO														
TOTAL AUTORETENCIÓN (Marque con una X la categoría a que pertenece dentro del Régimen Simplificado Preferencial, de acuerdo al monto de sus ingresos brutos provenientes de la actividad en el año inmediatamente anterior)					Entre 0 a 1.088 UVT - De \$0 a \$29.203.000., 2 UVT				54.000					
					De 1.089 a 2.176 UVT - De \$29.204.000 a \$58.406.000., 4 UVT				107.000					
6- VALOR A PAGAR (Escriba el valor que corresponda según la categoría que pertenezca)														
7- Más: INTERESES DE MORA														
8- TOTAL A PAGAR (renglón 6 más renglón 7)														
DECLARO QUE DURANTE EL AÑO 2013 CUMPLIO CON LA TOTALIDAD DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y POR LO TANTO PERTENEZCO AL REGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA: a) Ser persona natural; b) Tener máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercer la actividad; c) Tener máximo un empleado; d) No ser distribuidor; e) No ser usuario aduanero; f) Que en el año 2012 los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT, equivalentes a \$ 58.406.000; g) Que no haya celebrado en el año anterior, ni en el año en curso, contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior 2.176 UVT, equivalentes a \$ 58.406.000; h) Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año anterior o durante el respectivo año, no supere la suma de 2.176 UVT, equivalentes a \$ 58.406.000.														
ESTE FORMULARIO SOLO SERA RECIBIDO EN LA ENTIDAD RECAUDADORA CON PAGO														
C. FIRMAS														
FIRMA DEL RESPONSABLE :					TIMBRE Y SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA									
NOMBRES Y APELLIDOS:														
C.C. ☐ C.E. ☐ No. <table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>														

Calle 34 No. 43 - 31 / PBX: (5) 3399110 / www.barranquilla.gov.co



FORMULARIO PARA PAGO DE AUTORETENCIÓN REGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

Por favor lea cuidadosamente las siguientes instrucciones y utilice el borrador antes de diligenciar el formulario. Diligéncielo a máquina o en letra imprenta y con tinta negra.

Bimestre Grable: Si usted es contribuyente perteneciente al régimen simplificado preferencial, marque con una X el bimestre al cual corresponde el período grable. Marque un solo período grable por formulario:

1	Enero – Febrero
2	Marzo – Abril
3	Mayo – Junio
4	Julio – Agosto
5	Septiembre – Octubre
6	Noviembre – Diciembre

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1. Apellidos y nombres: Escriba los apellidos y nombres de la persona natural responsable de presentar el pago de la Autoretencción a título del impuesto de industria y comercio, tal y como aparecen en los documentos de identificación o en el Rut.

2. Cédula de Ciudadanía, NIT, tarjeta de Identidad o cédula de extranjería: Escriba el número que corresponde y marque con X según el tipo de identificación, así:

C.C. Para Cédula de Ciudadanía

NIT. Para Número de Identificación Tributaria y el dígito de verificación. El dígito de verificación deberá estar en la casilla correspondiente (DV).

T.I. Para Tarjeta de Identidad de menores

C.E. Para Cédula de Extranjería

Recuerde llevar el documento de identificación o fotocopia simple en el momento de presentar el formulario ante el banco.

3. Dirección: Escriba la dirección que utiliza en Barranquilla para todos los efectos legales. El apartado aéreo NO sirve como dirección de notificación.

4. Teléfono fijo o móvil: Escriba los números en los cuales la Gerencia de Gestión de Ingresos pueda establecer comunicación telefónica.

B. LIQUIDACION DE AUTORETENCIÓN PARA CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En la siguiente sección todas las casillas de valores deben contener cifras, en caso contrario escriba cero (0). Aproxime los valores al múltiplo de mil más cercano. No escriba centavos.

5. Total Autoretencción: Marque con una X la casilla que corresponda según la categoría a que pertenece dentro del Régimen Simplificado Preferencial, de acuerdo al monto de sus ingresos brutos provenientes de la actividad en el año inmediatamente anterior, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuántia a pagar por Autoretencción bimestral	Valor año 2011, en pesos
De 0 a 1.088 UVT - De \$0 a \$29.203.000.	2 UVT	\$ 54.000
De 1.089 a 2.176 UVT - De \$29.204.000 a \$58.406.000.	4 UVT	\$ 107.000

6. Valor a pagar: Escriba \$ 54.000 que debe cancelar por concepto de Autoretencción a título de impuesto de Industria y Comercio por el bimestre que está pagando si el monto de sus ingresos brutos provenientes de su actividad el año inmediatamente anterior estuvo entre \$ 0 y \$ 29.203.000, o escriba \$ 107.000 si el monto de sus ingresos brutos provenientes de su actividad el año inmediatamente anterior estuvo entre \$ 29.204.000 y \$ 58.406.000.

7. Intereses de mora: Escriba cero (0) en esta casilla si va a presentar el pago de la Autoretencción a título del impuesto de industria y comercio antes del término establecido para cada período. En caso contrario usted debe calcular los intereses. El no pago oportuno del impuesto causa interés de mora por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa vigente en el momento del pago.

8. Total a pagar: Escriba el resultado de sumar al renglón 6 “Valor a pagar”, el renglón 7 “Intereses de Mora”.

C. FIRMAS

Para su validez este pago de Autoretencción a título del impuesto de industria y comercio debe estar firmado por quien cumpla el deber formal de realizar el pago.

Firme dentro del espacio destinado para tal fin; escriba los nombres y apellidos completos; marque con X el tipo de documento de identificación y escriba el número correspondiente.

Si después de leer este instructivo tiene dudas sobre su correcto diligenciamiento, por favor comuníquese con la Gerencia de Gestión de Ingresos, de la Secretaría Distrital de Hacienda al PBX (5) 3399110.

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0086 (28 de Enero de 2013)

POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 315 NUMERAL 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS ARTÍCULOS
23 DE LA LEY 136 DE 1994 Y,**

CONSIDERANDO

Que el numeral 8° del Artículo 315 de la Constitución Política, preceptúa que son funciones del Alcalde convocar al Concejo a sesiones extraordinarias, en las que solo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Distrital de Barranquilla, culminó el Tercer Período de sesiones del primer año de sesiones ordinarias comprendida entre el Primero (1) de Octubre al Treinta (30) de Noviembre del 2012.

Que el parágrafo segundo de la precitada norma autoriza a los Alcaldes para convocar a los Concejos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes a los periodos de sesión previstos ordinariamente, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que mediante Decreto No. 0010 de enero 2 de 2013, la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla convocó al Honorable Concejo Distrital a sesiones extraordinarias, para que debatieran y aprobaran proyectos de acuerdo de iniciativa exclusiva del ejecutivo Distrital.

Que agotado el periodo sesiones extraordinarias solicitadas por la Alcaldesa Distrital comprendido entre el (08) de enero de 2013 hasta el veintiocho (28) inclusive del mismo mes y año.

Que por solicitud de enero 28 de 2013, radicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla con número 011866 del mismo mes y año el Presidente del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla manifiesta que se hace necesario realizar unas

correcciones al proyecto de acuerdo presentado por la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, *"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA TRANSFERIR AL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITALES- FORO HÍDRICO DE BARRANQUILLA, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE ORDEN DISTRITAL, PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO y RECURSOS PROPIOS, Y SE AUTORIZA AL FORO HÍDRICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS ASÍ COMO PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO PARA FINANCIAR MAYORES CANTIDADES DE OBRA, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES E INTERVENTORA DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO BÁSICO: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES EN LOS BARRIOS LA PAZ, SOURDIS, LIPAYA, LOS LAURELES, CUCHILLA DE VILLATE, SIETE DE AGOSTO, LA VICTORIA, NUEVA COLOMBIA, LA MANGA, LA ESMERALDA, CIUDAD MODESTO, LOS OLIVOS, EL BOSQUE, LOS ÁNGELES, CARRIZAL, LOS GIRASOLES, LAS CAYENAS, SANTO DOMINGO, EL LIMÓN, UNIVERSAL, SIMÓN BOLÍVAR, JOSÉ ANTONIO GALÁN, EL MILAGRO Y PINAR DEL RIO- VILLAS DE SAN PABLO PRIMERA ETAPA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"*.

Que el Proyecto de Acuerdo antes mencionado reviste gran interés público, social y de competitividad para el desarrollo de la ciudad y se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital de Barranquilla.



En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar las Sesiones Extraordinarias al Concejo Distrital de Barranquilla, convocadas mediante decreto 0010 de 2013 por dos días a partir del veintinueve (29) de enero de 2013 hasta el treinta (30) inclusive del mismo mes y año, para que de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994 y a tenor de lo pedido por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, se efectúen correcciones al proyecto de Acuerdo:

- *"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA TRANSFERIR AL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITALES - FORO HÍDRICO DE BARRANQUILLA, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE ORDEN DISTRITAL, PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO*

BÁSICO y RECURSOS PROPIOS, Y SE AUTORIZA AL FORO HÍDRICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS ASÍ COMO PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO PARA FINANCIAR MAYORES CANTIDADES DE OBRA, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES E INTERVENTORA DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO BÁSICO: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES EN LOS BARRIOS LA PAZ, SOURDIS, LIPAYA, LOS LAURELES, CUCHILLA DE VILLATE, SIETE DE AGOSTO, LA VICTORIA, NUEVA COLOMBIA, LA MANGA, LA ESMERALDA, CIUDAD MODESTO, LOS OLIVOS, EL BOSQUE, LOS ÁNGELES, CARRIZAL, LOS GIRASOLES, LAS CAYENAS, SANTO DOMINGO, EL LIMÓN, UNIVERSAL, SIMÓN BOLÍVAR, JOSÉ ANTONIO GALÁN, EL MILAGRO Y PINAR DEL RIO- VILLAS DE SAN PABLO PRIMERA ETAPA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su Comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 28 días del mes de enero de 2013.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor D. E. I. P. de Barranquilla

ACUERDO CONCEJO DISTRITAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 001 (28 de Enero de 2013)

“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales en particular las que le otorgan los Artículos 295 y 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito, la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Autorícese por el término de 6 meses a la Alcaldesa Distrital para ordenar los Gastos Distritales, adelantar los procesos de selección y celebrar contratos y convenios interadministrativos, con Entidades Privadas y Públicas del orden Distrital, Departamental, Nacional e Internacional, que sean necesarios para la Ejecución del Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Vigencia 2013, de conformidad a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2012-2015, “Barranquilla Florece para Todos”.

ARTÍCULO 2º. Autorícese, por el término de 6 meses a la Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario, para incorporar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial de Barranquilla, recursos adicionales; excepto los recursos de cofinanciación y las transferencias para inversión del nivel nacional, sin incluir en este último, las adiciones correspondientes a los recursos del Sistema General de Participaciones, ETESA Y FOSYGA

Así mismo, se autoriza por el término de 6 meses a la Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario para realizar traslados, y crear rubros en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO ÚNICO. Dentro de los (10) diez primeros días de cada Período Ordinario de las Sesiones del Concejo Distrital, la Secretaría de

Hacienda deberá de manera precisa informar al Concejo Distrital por escrito y de forma documentada, las adiciones que dentro de este tiempo se hayan efectuado al Presupuesto de Rentas y Gastos en ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 3º. Facultase por el término de 6 meses a la Alcaldesa Distrital de Barranquilla, para gestionar y contratar créditos internos y externos requeridos para la Financiación de los Programas de Inversiones Públicas, contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del 2013, con sujeción a los indicadores legales de la capacidad de pago y dentro de los cupos de endeudamiento que para la vigencia fiscal del 2013, hayan sido autorizados por el Concejo Distrital.

PARAGRAFO: Para el cierre de operaciones de crédito, el Alcalde queda facultado para negociar las condiciones de plazo, intereses y forma de pago de los créditos vigentes, cumpliendo con los requisitos legales y administrativos ante las autoridades nacionales competentes.

ARTÍCULO 4º. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Distrito o en las de la sociedad fiduciaria que se contrate para su administración, se invertirán



en el mismo sector para el cual fueron recibidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

PARÁGRAFO: Los rendimientos financieros generados por las asignaciones del nuevo Sistema General de Regalías se sujetarán a las disposiciones que lo regulen.

ARTÍCULO 5º. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas” y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la Ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el funcionario responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos

certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 6º. La ejecución presupuestal se ceñirá a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito y demás normas complementarias sobre la materia. El primer día hábil de la vigencia fiscal, la oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, y los jefes de presupuesto de los órganos que son una sección presupuestal y entidades incorporados en el Presupuesto General del Distrito, se expedirán los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y registros presupuestales de los gastos que se derivan del normal funcionamiento de la administración y que no corresponden a procesos de contratación, como son los gastos de personal por servicios personales directos, contribuciones inherentes a la nómina, transferencias corrientes de previsión y seguridad social, transferencias corrientes déficit de vigencias anteriores; servicio de la deuda; gastos generales por servicios públicos domiciliarios, e impuestos, devoluciones de los tributos administrativos por la administración tributaria distrital, estos últimos con arreglo a las disposiciones procedimentales del Estatuto Tributario de Barranquilla. Este mismo tratamiento se dará a las apropiaciones presupuestales afectadas por vigencias futuras.

ARTÍCULO 7º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 28 días del mes de enero de 2013

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Primer Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

FILOMENA GUTIERREZ FANDIÑO
Secretaria General

ACUERDO CONCEJO DISTRITAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 002
(28 de Enero de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DE BARRANQUILLA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1483 DE 2011 Y EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2012-2015 PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO “ENTREGA EN CONCESION DE LAS OBRAS DEL CORREDOR PORTUARIO DE BARRANQUILLA” Y SE LE AUTORIZA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS, LA INSTAURACIÓN DE UN PEAJE EN LA VIA URBANA, Y SE OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

En ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 313 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Constitución Política Nacional de 1991, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, el Artículo 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 64 de la Ley 105 de 1993 y, fundamentalmente, el Artículo 1º de la Ley 1483 de 2011

CONSIDERANDO

Que el objeto del proyecto de inversión y el compromiso a celebrarse con cargo a las vigencias futuras solicitadas, se enmarca dentro de los sectores susceptibles de autorización de Vigencias Futuras Excepcionales, previstos en la Ley 1483 de 2011, por tratarse de un proyecto de Infraestructura.

Que el proyecto “Construcción del Corredor Portuario en el Distrito de Barranquilla”, se encuentra registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Territorial.

Que el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de las mismas se ajustan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.

Que el Consejo Distrital de Política Fiscal de Barranquilla- CODFIS, impartió aprobación a la solicitud para comprometer Vigencias Futuras Excepcionales para el Proyecto de Inversión de Construcción del Corredor Portuario a fin de sustituir las autorizadas por el Concejo Distrital en el Acuerdo N°002 de 2010, tal como consta

en el Acta No. 010 del CODFIS Distrital del 6 de Diciembre de 2012, que se adjunta al presente proyecto.

Que no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación pues el proyecto de inversión para el cual se solicitan las Vigencias Futuras Excepcionales, no conlleva inversión nacional.

Que el proyecto de inversión “Construcción del Corredor Portuario en el Distrito de Barranquilla” contribuye con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Distrital vigencia 2012-2015 “Barranquilla Florece para Todos”.

Que la totalidad de los gastos inherentes al compromiso a soportarse con las Vigencias Futuras Excepcionales, solicitadas no exceden la capacidad de endeudamiento del Distrito, pues se cumplen los indicadores de sostenibilidad y solvencia contemplados en la Ley 358 de 1997, una vez descontados de los ingresos estimados del Distrito los recursos necesarios para cumplir los compromisos a soportarse en las Vigencias Futuras solicitadas.



Que el proyecto denominado “Construcción del Corredor Portuario en el Distrito de Barranquilla” fué declarado de importancia estratégica para el Distrito de Barranquilla por parte del Consejo de Gobierno.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Alcaldesa Distrital de Barranquilla para que de conformidad a lo dispuesto por la Ley 1483 de 2011 y lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla 2012-2015, se sustituyan las Vigencias Futuras Excepcionales autorizadas por el Concejo Distrital de Barranquilla mediante el Acuerdo 002 de 2010, a fin de poder continuar la ejecución del proyecto de inversión denominado “Construcción del Corredor Portuario en el Distrito de Barranquilla”, sustituyendo el soporte presupuestal del contrato de concesión VF-12-2010-02 de fecha 23 de Diciembre de 2010, comprometiendo Vigencias Futuras Excepcionales en los siguientes años y cuantías.

AÑO	VALOR
2013	\$ 5.981.432.316
2014	\$ 6.230.438.556
2015	\$ 6.493.315.856
2016	\$ 6.770.837.156
2017	\$ 7.063.818.376
2018	\$ 7.373.121.216
2019	\$ 7.699.655.676
2020	\$ 8.044.381.736
2021	\$ 8.408.313.416
2022	\$ 8.743.344.876
2023	\$ 9.047.764.876
2024	\$ 9.475.977.416
2025	\$ 9.922.794.876
2026	\$ 10.400.054.316
2027	\$ 10.903.906.056
2028	\$ 11.130.683.656
2029	\$ 11.692.248.856
2030	\$ 12.285.105.176
TOTAL	\$157.667-194-408

PARÁGRAFO 1.- Las Vigencias Futuras Excepcionales que se solicitan tienen por objeto financiar las obras de dicho proyecto en lo referente al saneamiento básico del Caño de la Ahuyama entre el puente Alberto Pumarejo y

la carrera 38 (Avenida de los Estudiantes) con cargo a los ingresos provenientes del 40% del recaudo de la contraprestación portuaria regulada en el Artículo 64 de la Ley 1242 de 2008, pues de acuerdo con dicha disposición, tales recursos pueden destinarse para obras de saneamiento.

PARÁGRAFO 2.- Las Vigencias Futuras Excepcionales que se autorizan se otorgan por un plazo de dieciocho (18) años, los cuales no podrán ser prorrogados sin la autorización del Concejo Distrital de Barranquilla. El plazo de dieciocho (18) años que se otorga se iniciará a partir de la vigencia 2013.

PARÁGRAFO 3.- En caso de no perfeccionarse antes del 31 de Diciembre de 2013 la modificación al contrato de concesión VF-12-2010-02 de fecha 23 de diciembre de 2010, mediante el cual se modifica la cláusula 12 sustituyendo la base presupuestal y comprometiendo las Vigencias Futuras Excepcionales autorizadas en el presente Acuerdo, el cupo autorizado caducará.

PARÁGRAFO 4.- La Secretaría de Hacienda Distrital, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Alcaldesa Mayor de Barranquilla para adelantar todos los trámites, actos y actuaciones necesarias ante las autoridades competentes de conformidad con la Ley 105 del 20 de Diciembre de 1.993 y el Artículo 5º numeral 5-14 del Decreto 2053 de 2003, con el fin de implementar la instalación de un peaje en la Zona Urbana del Distrito de Barranquilla destinado a la financiación de las obras de que trata el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO.- El incremento porcentual anual de la tarifa del peaje, será el mismo que autorice el Gobierno Nacional para los peajes de las carreteras del país.

ARTÍCULO 3º. Autorizar a la Alcaldesa para celebrar los contratos relacionados con la ejecución de proyecto de Inversión de que tratan los Artículos 1º y 2º del presente Acuerdo, incluidos los de estructuración, estudios del proyecto, concesión, interventoría, fiducia y demás requeridos por el proyecto, conforme con el Estatuto de Contratación Administrativa y demás normas legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción publicación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 28 días del mes de enero de 2013

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Primer Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

FILOMENA GUTIERREZ FANDIÑO
Secretaria General

Volver
al
índice

ACUERDO CONCEJO DISTRITAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 003
(28 de Enero de 2013)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 819 del 2003, Ley 136 de 1994, la Ley 358 de 1997 y los Artículos 35 y 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla compilado mediante el Decreto Distrital No.882 del 12 de Septiembre de 2012, y demás normas concordantes.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Cupo de endeudamiento. Autorizar a la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla por el término de 10 meses para contratar empréstitos a través de un cupo de endeudamiento de hasta \$125.000'000.000 (Ciento Veinticinco Mil Millones de pesos). Este cupo de endeudamiento que por el presente Acuerdo se autoriza, deberá ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, externo y operaciones asimiladas a los anteriores, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Distrital, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1º: Este cupo de endeudamiento se utilizará para financiar Proyectos de Inversión

que estén incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito 2013 y en el Plan Operativo Anual de Inversiones 2013, de conformidad a lo dispuesto al Plan de Desarrollo 2012-2015 “Barranquilla Florece para Todos”.

PARÁGRAFO 2º: Dentro de los (10) diez primeros días de cada Período Ordinario de las Sesiones del Concejo Distrital, la Secretaria de Hacienda deberá de manera precisa informar al Concejo Distrital por escrito y de forma documentada, las gestiones que dentro de este tiempo se hayan efectuado en el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 2. Otorgamiento de garantías y contragarantías. Para la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo, el Distrito podrá otorgar



las garantías y contragarantías a que hubiese lugar y efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y las demás normas vigentes.

ARTÍCULO 3. La contratación de operaciones de crédito público y asimiladas que realice la Administración con base en la autorización del Artículo Primero del presente Acuerdo, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 358 de 1997, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 28 días del mes de enero de 2013

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Primer Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

FILOMENA GUTIERREZ FANDIÑO
Secretaria General



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!